

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ONG'S DEL SENADO DE LA REPUBLICA, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL EL PARAJE EL RECODO DE LA SECCION EL NARANJITO, DEL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE LA PROVINCIA AZUA, QUEDA ELEVADO A LA CATEGORIA DE DISTRITO MUNICIPAL, CON EL NOMBRE DE DISTRITO MUNICIPAL DE EL RECODO. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL SENADOR CESAR A. DIAZ FILPO.

Expediente No. 01224-2006-PLO-SE

La Comisión apodera del estudio del precitado Proyecto de Ley, considerando que esta comunidades han experimentado un desarrollo sostenido en lo social, económico, cultural y demográfico, lo que las hacen merecedoras de ser elevadas de categorías, por lo que **HA RESUELTO: rendir informe favorable del mismo sugiriendo las siguientes modificaciones:**

- Se adiciona un título para el Proyecto de ley, virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, el mismo se leerá así:

“LEY QUE CREA EL DISTRITO MUNICIPAL DE EL RECODO”

- Se agrega una “VISTA”, al Proyecto de ley que se leerá del siguiente modo:

“VISTA: La Ley No. 5872, del 24 de abril de 1962, que modifica el párrafo I, del artículo 4, de la ley 5220, del 21 de septiembre de 1959.”

- Queda modificado el artículo tres del proyecto de ley, en el sentido de la comunidad de El Recodo, no puede integrar el Distrito Municipal ya que es ésta misma l que está siendo elevada de categoría y por lo tanto dejó de ser una sección para convertirse en Distrito Municipal, en lo adelante este artículo tres se leerá como sigue:

“Art. 3.- El Distrito Municipal de El Recodo estará conformado por las siguientes secciones y parajes:

- **Sección El Naranjito, con sus parajes: El Naranjito, Palma Cana, La Finca, El Palero, Miguel Martín, Frutas de Palomas, Cementario y la Cruzada.**
- **Sección Sabana San Juan, con sus parajes: Sabana San Juan, Sabana Miguel Martín, Las Cuevas, El Rosal, La Pocilga, Arrollo La Vaca y La Cieneguita o Yuna.”**

- Se modifican los artículo 6 y 7 del Proyecto de ley, para que en lo adelante se lean como siguen:

“Artículo 6.- Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.

Artículo 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

**VICTOR TOMAS MENDEZ MENDEZ
PRESIDENTE**

**CESAR A. DIAZ FILPO
VICEPRESIDENTE**

**GERMAN CASTRO GARCIA
SECRETARIO**

**SUCRE A. MUÑOZ ACOSTA
VOCAL**

**VICENTE CASTILLO
VOCAL**

**ENRIQUILLO REYES R.
VOCAL**

**ENRIQUE MIGUEL SEIJAS GARCIA
VOCAL**

Santo Domingo, D. N.
6 de junio del 2006
/casn